



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Málaga

Avda. Manuel Agustín Heredia, 16, 29001, Málaga. Tfno.: 951938460, Fax: 951939177, Correo electrónico:

JContencioso.7.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320210001779.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 273/2021. Negociado: C

De: LA CONTADINA, S.L.

Procurador/a: JOSE DOMINGO CORPAS

Letrado/a: MIGUEL OLMEDO SERRANO

Contra: AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Letrado/a: S.J.AYUNT. MALAGA

SENTENCIA Nº 100/2024

En la ciudad de Málaga, en la fecha de su firma electrónica.

La jueza sustituta de este Juzgado, **Ilma. Beatriz Dolores González Sánchez**, ha visto el recurso contencioso-administrativo número **273/2021**, que se interpone D. José Domingo Corpas, procurador de los Tribunales y de la mercantil “LA CONTADINA, S.L.”, contra la resolución de 10 de mayo del 2021, de sanción del expediente 50/2020, del AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, ÁREA DE GOBIERNO DE COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y CONTRATACIÓN Y COMPRAS.

La cuantía del procedimiento es CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS (5.151,00 €).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por D. José Domingo Corpas, procurador de los Tribunales y de la mercantil “LA CONTADINA, S.L.”, contra la resolución de 10 de mayo del 2021, de sanción del expediente 50/2020, del AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, ÁREA DE GOBIERNO DE COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y CONTRATACIÓN Y COMPRAS.

Se suplica que, previos los trámites legales, se dicte sentencia por la que: deje sin efecto la Resolución de 10 de mayo de 2.020, con imposición de las costas causadas.



SEGUNDO.- Se acordó reclamar el expediente administrativo y señalar día para el juicio, que se celebró el 21 de febrero de 2024 con la asistencia de ambas partes y el resultado que consta en autos.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales esenciales a excepción del plazo para dictar sentencia, por la acumulación de asuntos pendientes de resolución.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-OBJETO DEL RECURSO.

Invoca la demandante como motivos de impugnación de la Resolución de fecha 12 de mayo del 2021, en primer lugar la caducidad del expediente sancionador que en defecto de norma específica al respecto en la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.

Normativa aplicable.

Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común.

Art 21 y 25. caducidad del procedimiento sancionador.

Artículo 118. Audiencia de los interesados.

No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado.

SEGUNDO.-

En primer lugar, caducidad del expediente. En fecha de 3 de Julio de 2020 se





inicia procedimiento con la visita de inspectores adscritos al Servicio de Sanidad y Consumo del Ayuntamiento de Málaga. Art 21 39/15. El procedimiento sancionador, el 3 de diciembre del 2020 y se resuelve el 12 de mayo del 2021, notificándose dicha resolución el día 13 de mayo del 2021 por lo que se ha producido la caducidad del procedimiento sancionador.

TERCERO.- COSTAS PROCESALES.

Habiendo sido desestimado el recurso, debo condenar a la demandada la pago de las costas procesales (artículo 139 LJCA).

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

ESTIMO el recurso dejando sin efecto la resolución de 12 de mayo del 2021 impuesta por el Ayuntamiento de Málaga, al recurrente, en virtud de expediente sancionador no conforme a derecho, por caducidad del mismo.

Con imposición de las costas del recurso a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella **No cabe Recurso** ordinario.

Y remítase **testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.**

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



